

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2016 acuerdo de modificación de Ordenanza fiscal 2.01 reguladora de la tasa por prestación del servicio público de suministro y distribución de agua potable a domicilio y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra este acuerdo, que es definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme al procedimiento establecido en la ley reguladora de su jurisdicción.

#### **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA**

##### Capítulo I.—Disposiciones generales.

##### *Artículo 1.º.—Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.*

Con base en las competencias propias reconocidas a las entidades locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de suministro y distribución de agua potable a domicilio (en adelante abastecimiento) y de alcantarillado y a través de las respectivas redes públicas municipales, en el ámbito territorial y población del municipio de Santovenia de la Valdoncina, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los usuarios o usuarias.

Queda fuera del presente Reglamento la regulación de la depuración de las aguas residuales, cuya competencia corresponde a la Mancomunidad para el Alcantarillado de León y su Alfoz (SALEAL), al haberse integrado este Ayuntamiento en la misma.

##### *Artículo 2.º.—Prestación del servicio.*

Los servicios de abastecimiento, alcantarillado y riego —en el caso de que exista red independiente a tal fin— podrán ser prestados por el Ayuntamiento por cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

##### *Artículo 3.º.—El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o alcantarillado.*

A los efectos del presente reglamento se entenderán prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

##### *Artículo 4.º.—El usuario.*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por usuario cualquier (persona física o jurídica) que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o alcantarillado en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

##### *Artículo 5.º.—Competencias del servicio.*

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

- a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento y alcantarillado.

- b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes Urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de las redes de abastecimiento y alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.
- c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del abastecimiento, así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
- d) El prestador del servicio municipal de abastecimiento y/o alcantarillado, deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier red de abastecimiento y/o alcantarillado cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio. Así como deberá efectuar una labor de seguimiento e inspección de las obras en ejecución de reparación o nueva construcción.

En cualquier caso la Administración municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden de su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

*Artículo 6.º.—Elementos materiales del servicio.*

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1) Abastecimiento:

- a) Caudales.—El suministro se prestará con los siguientes caudales:
  - \* Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.
  - \* Los que puedan obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.
- b) Depósitos de almacenamiento.—La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.
- c) Red de distribución.—Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficientes para garantizar el correcto suministro a los usuarios. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio y de las prescripciones impuestas por el Ayuntamiento y por el prestador del Servicio.
- d) Ramal de acometida.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- e) Llaves.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- f) Aparatos a medida.—Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.
- g) Instalaciones de potabilización.—Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su potabilización y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Alcantarillado:

- a) Acometida a la alcantarilla.—Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del usuario con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el usuario en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En el supuesto de que no existiera la misma la delimitación será a partir de la fachada de la propiedad.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

- b) Alcantarilla.—Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámaras de descarga, pozo y elementos que instalados en la vía pública, evacúen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

- c) Subcolectores.—Son los conductos, generalmente no visibles, que recogen las aguas de las alcantarilladas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.
- d) Colectores.—Se definen así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.
- e) Emisarios.—Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de alcantarillado, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento, así como a las disposiciones que SALEAL pueda determinar para que encajen con el sistema de depuración de aguas.

*Artículo 7.º.—Regularidad del servicio e interrupciones.*

1.—Los Servicios de abastecimiento y alcantarillado serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito y con autorización municipal; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.—Cuando, debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, se tenga la necesidad de suspender el servicio a los usuarios, se deberá ponerlo en su conocimiento en la forma más útil y directa posible, mediante anuncios generales e individuales y siempre con 24 horas de antelación, para que los afectados puedan adoptar las medidas necesarias para estar abastecidos durante el corte.

Cuando, debido a averías inesperadas en las instalaciones y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, se pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, se procurará que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.—Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de alcantarillado, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación.

En caso de restricciones en el abastecimiento y/o alcantarillado, el régimen a establecer estará dispuesto por la Administración municipal.

4.—El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del municipio.

La entidad suministradora, previa comunicación al Ayuntamiento, podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ellos fuera preciso, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irriarseles con la suspensión del servicio de aguas dimanando de las causas expresadas, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

5.—Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiera el suministro para los demás usos preferentes.

6.—El suministro podrá ser interrumpido por la Administración municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

*Artículo 8.º.—Derechos del usuario o usuario.*

a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los usuarios tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

c) Recibir la facturación del consumo de agua efectuado y/o la correspondiente al servicio de alcantarillado de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrán ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.

d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.

f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento de agua potable como de evacuación de vertidos.

h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretenden leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

j) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

*Artículo 9.º.—Obligaciones del usuario.*

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato,

d) No utilizar las instalaciones de alcantarillado para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

e) Queda prohibido el permitir derivaciones de las instalaciones de suministro y alcantarillado hacia cualquier otro inmueble diferente al consignado en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

f) Queda prohibido el introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración del caudal de abastecimiento o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.

g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

h) Permitir la entrada en el inmueble, siempre en horas hábiles, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

j) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones a partir de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones

interiores de evacuación, en el caso de vertidos, y donde no existiera esta, desde el límite de la fachada de la propiedad.

m) Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

n) Queda prohibida la manipulación o la realización de cualquier obra en las acometidas de abastecimiento y alcantarillado.

o) Disponer de llave de paso general en la acometida domiciliaria de abastecimiento y sifónica en la acometida domiciliaria de alcantarillado.

p) Abonar los precios unitarios vigentes establecidos de las obras de acometida, de las obras realizadas sobre las mismas, etc.

*Artículo 10.º.—Derechos del prestador del servicio.*

a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisión de las instalaciones interiores de los usuarios, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

*Artículo 11.º.—Obligaciones del prestador del servicio.*

a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.

c) Prestar el abastecimiento y el alcantarillado cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.

d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas, así como la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

e) Mantener la regularidad de los servicios.

f) Mantener y reparar las instalaciones de abastecimiento, tales como tratamiento, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación, red de distribución, ramales de acometida, contadores; así como el conjunto de instalaciones de alcantarillado de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin en el municipio, y al efecto de dar respuesta a las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los usuarios, ello sin perjuicio de que se dé cuenta de las mismas a la Administración municipal a los efectos oportunos de conocimiento.

j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los usuarios durante las veinticuatro horas del día.

k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador.

l) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigente en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.

m) Llevar la correspondencia de los usuarios, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración municipal.

n) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor, así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

Capítulo II.—De los contratos.

*Artículo 12.º.—Contratos de suministro.*

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración, resolviendo esta sobre la suscripción o no del contrato.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

*Artículo 13.º.—Autorizaciones de vertido en actividades comerciales o industriales.*

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada Autorización de Vertido (en adelante AV), la misma se concederá siguiendo las prescripción vigentes en SALEAL, a fin de hacer compatible dicho vertido con el sistema de depuración de aguas residuales.

La AV tendrá validez hasta que se produzca alguna variación en las condiciones que motivaron su concesión, en cuyo caso el usuario deberá notificarlo al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización, el incumplimiento de esta obligación será conducta sancionable.

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de alcantarillado deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

*Artículo 14.º.—Naturaleza y forma de los contratos.*

1.—Los contratos de abastecimiento y alcantarillado, serán extendidos por el prestador del servicio, y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del usuario y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Ayuntamiento.

El modelo del contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

El prestador del servicio informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

2.—Previo a la suscripción del contrato, se deberá aportar la documentación que como perspectiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante, con nombre, apellidos y NIF para las personas físicas; nombre, CIF y CNAE para las personas jurídicas, con los datos de su representante legal. Teléfono, e-mail y cualquier otro medio de contacto que se proponga.
- b) Dirección del inmueble donde se prestarán los servicios y, en su caso, además otro domicilio para notificaciones.

c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

d) Características del aparato de medida si ya estuviese instalado.

e) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

3.—Los solicitantes justificarán documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquel: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, u otro, presentado escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del inmueble para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevará a la supresión del mismo.

4.—En el momento de la firma del contrato, se entregará al usuario recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

*Artículo 15.º.—Formalización de los contratos.*

1.—Se extenderá un contrato por cada inmueble, aunque el mismo propietario o arrendatario tenga varios y sean contiguos.

2.—En los edificios que tengan establecido un sistema de abastecimiento y alcantarillado en régimen de comunidad de vecinos se suscribirá un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo el abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio del cumplimiento del contrato. En todo caso, los inmuebles de nueva construcción, aunque se constituya un régimen de propiedad horizontal, tendrán contadores de abastecimiento individualizados por cada inmueble. La Comunidad podrá solicitar un contador de abastecimiento a su nombre para usos generales de la misma.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador general instalado.

3.—En el caso de que existan dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.—En el caso de que la facturación del servicio de alcantarillado no se efectúe en base al consumo de agua, se liquidará el importe por dicho concepto atendiendo a la solicitud de vertido y a las condiciones particulares del contrato suscrito para cada caso específico. Asimismo se formalizará un documento de autorización independiente para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

*Artículo 16.º.—Autorización de la propiedad.*

La solicitud de prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre el inmueble que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro usuario la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por este.

Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su inmueble la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

*Artículo 17.º.—Modificaciones del contrato.*

Durante la vigencia del contrato de abastecimiento y alcantarillado se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

*Artículo 18.º.—Cesión del contrato.*

Como regla general se considerará que el contrato de abastecimiento y alcantarillado es personal y el usuario no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato, y por lo tanto cesará el suministro de agua y la autorización de vertidos, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

*Artículo 19.º.—Subrogación.*

1.—Al fallecimiento del titular de un contrato el cónyuge y/o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato, siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare el inmueble, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las entidades jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción, para ello deberán presentar la correspondiente escritura pública que así lo acredite.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio, en este caso se aportará la sentencia judicial que así lo acredite.

2.—El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha de hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración municipal). Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

3.—Se procederá a dejar constancia de la subrogación mediante nota marginal en el contrato primigenio. Si fuera necesario extender uno nuevo, se dejará constancia de que se realiza por subrogación.

*Artículo 20.º.—Duración de los contratos de abastecimiento y alcantarillado.*

1.—En principio, y salvo pacto en contrario debidamente motivado, el contrato de suministro de agua y/o documento de autorización de vertido, que dará lugar al abastecimiento y alcantarillado, tendrá una duración indefinida. Salvo en el caso de suministro de agua para obras, cuyo plazo máximo de prestación del servicio será igual al plazo concedido en la licencia para la ejecución de la obra, y nunca más de dos años y medio desde la concesión de la licencia.

2.—Manifestada por el usuario su intención de dar por terminado el contrato, el prestador del servicio procederá, a la mayor brevedad posible, a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.—Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido solo se darán por finalizados en el supuesto de inmuebles derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitados o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

4.—La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

*Artículo 21.º.—Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.*

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro de agua o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

En todo caso la rescisión del contrato de abastecimiento y alcantarillado se formalizará mediante la tramitación del oportuno expediente y, en todo caso, se dará audiencia al usuario.

En todo caso, el impago de 2 recibos supondrá la rescisión del contrato de abastecimiento y alcantarillado y la suspensión inmediata del servicio.

**Capítulo III.—De los usos del abastecimiento y del alcantarillado.**

*Artículo 22.º.—Del carácter obligatorio de los servicios.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene, el servicio de suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género

de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Las aguas negras o sucias, pluviales y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble y la red no exceda de 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria (bajo el control del prestador del servicio) o directamente por los medios del prestador del servicio (previo acuerdo entre partes), en ambos supuestos deberá contarse con la supervisión municipal.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

*Artículo 23.º.—Clases de suministro y vertidos.*

1- El suministro de agua potable se otorgará bajos las siguientes formas y usos distintos.

a) **Uso doméstico.** Consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda: bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.

b) **Uso comercial, industrial, y/o de servicios.** Consiste en satisfacer las necesidades de agua de todo tipo de industria, comercio, espectáculo, locales de recreo, establecimientos de hostelería, oficinas privadas y en general todos aquellos establecimiento en que se realicen actividades sociales, lucrativas o económicas.

c) **Uso agrícola y ganadero.** Es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

d) **Otros usos.**

\* **Jardinería:** cuando en un inmueble exista zona de jardín o huerto el prestador del servicio podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.

\* **Instalaciones de ocio y recreo:** el prestador del servicio podrá exigirse un contrato especial para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo existente en las fincas o inmuebles tales como: piscinas, limpieza de pistas deportivas, zonas lúdicas privadas, fuentes ornamentales, etc.

\* **Instalaciones para incendio:** para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanda.

La presente relación de usos se realiza a modo enunciativo y a los solos efectos de previsión de futuro. Será la correspondiente Ordenanza fiscal la que regule los usos y las tarifas que se aplicarán en cada momento.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, salvo en caso de incendio.

El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser usado para otros fines distintos que las del propio abastecimiento y refresco puntual de la población en el viario público. El Ayuntamiento, puntual y excepcionalmente, podrá autorizar otros usos. En este caso, la calificación del suministro como agua potable, será competencia del prestador del servicio.

2- En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

*Artículo 24.º.—Prioridad del abastecimiento.*

El objetivo prioritario del abastecimiento es satisfacer las necesidades de agua potable de las viviendas del municipio. El abastecimiento para usos industriales y/o comerciales quedará supeditado al de uso domiciliario y se prestará en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Los restantes usos, si se dieran, serán siempre excepcionales, siendo los primeros en suspenderse en caso de escasez. Salvo los usos ganaderos para que beban los animales, que tendrán la misma consideración que los usos comerciales e industriales.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador del servicio, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los demás usos, a fin de garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, lucro cesante de actividad,

etc., puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los usuarios afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo IV.—De las acometidas e instalaciones de los usuarios.

*Artículo 25.º.—La acometida.*

1.—Es la instalación que enlaza la red de distribución municipal con la red interior del inmueble y acaba en la llave de paso. Para su instalación se estará a lo dispuesto en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública- siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentre ya instalada o no sea posible ubicarla más que en dominio privado, esto no implicará que pierda aquel carácter; conllevando para el usuario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación; así como las específicamente contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento.

La toma de acometida es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

Para el abastecimiento de bocas de incendios e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

2.—Existirá al menos, en cada acometida, una llave de corte, que estará situada en dominio público, antes del contador del usuario, y alojada en una arqueta que será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen. Constituye el elemento diferenciador entre el prestador del servicio y el usuario en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

3.—La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados conforme a las determinaciones del correspondiente proyecto de urbanización, previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Para la incorporación de instalaciones ya realizadas a la red pública municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos municipales, que acrediten la idoneidad de dichas instalaciones.

*Artículo 26.º.—Características de la acometida.*

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además sin perjuicio de lo anterior se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación de inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprende la instalación interior.

*Artículo 27.º.—Acometida de incendio e hidrantes.*

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el usuario utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que puedan tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Caso de que las circunstancias de la red no permitan la instalación de hidrantes o similares el interesado deberá solventar las prescripciones necesarias de la normativa de protección contra incendios vigente con aljibes o similares propios.

*Artículo 28.º.—Acometidas para obras.*

1.—Las acometidas provisionales para obras se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc., y dentro del plazo señalado en el artículo 20.1 del presente Reglamento.

2.—No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y el prestador del servicio cortará y precintará toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

3.—El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

4.—Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, a costa del propietario, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

5.—El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes y con la cerradura de llavín unificado facilitada por el prestador del servicio. Preferentemente se instará dentro de la zona de edificación y a nivel del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

6.—Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

7.—Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de los usuarios, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del servicio, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas. Los inspectores visitarán los inmuebles siempre en horas hábiles y debidamente acreditados.

*Artículo 29.º.—Acometida para viviendas, locales comerciales e industrias.*

1.—De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Asimismo el usuario podrá ejecutar dichas instalaciones por su cuenta, en este caso, y con carácter previo, deberá presentar ante el prestador del servicio un documento técnico, suscrito por instalador autorizado, en el que constará la tubería y demás elementos que requiera la instalación; el prestador del servicio emitirá una autorización recogiendo expresamente las condiciones que se imponen al usuario. Concluida la instalación, y antes de su cierre, se notificará al prestador del servicio, a fin de que este inspeccione lo ejecutado y autorice definitivamente su cierre y puesta en marcha. Para dicha autorización será necesario aportar, por parte del propietario, informe de pruebas de presión y estanqueidad de la instalación ejecutada por parte de empresa acreditada.

2.—Cuando, por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación u obras a iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

3.—En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.—Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente.

5.—La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

*Artículo 30.º.—Acometida divisionaria.*

No se permitirán acometidas divisionarias. Deberá existir una acometida individualizada por cada inmueble, incluso para los que se encuentren en régimen de propiedad horizontal, con la excepción contemplada en el artículo 15 del presente Reglamento.

*Artículo 31.º.—Acometida independiente.*

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca. A menos que las dimensiones del inmueble aconsejaren lo contrario a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

*Artículo 32.º.—Protección de la acometida.*

1.—A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, cualquier usuario deberá comunicar al prestador del servicio, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en su instalación interior, entre la llave de paso y la llave de registro y entre la llave de paso y el contador, tanto propias como ajenas colindantes.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales o alcantarillado, tanto propias como las colindantes ajenas.

2.—Después de la llave de corte dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, esta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.—Los trabajos de conservación, mantenimiento, entretenimiento y reparación de averías de los ramales de acometida se ajustarán a las prescripciones contenidas en el artículo 29 del presente Reglamento.

4.—Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del usuario responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

5.—El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

*Artículo 33.º.—Licencias de acometida y/o enganche o conexión.*

1.—Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- a) Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación, licencia municipal de obras, certificación final de obras o documento equivalente, para inmuebles de nueva construcción; escritura de compra-venta o contrato de arrendamiento para inmuebles que ya contaran con contrato de suministro y vertido.
- b) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.
- c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.
- d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o ganaderos, documentos acreditativos de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

La presente relación se establece a título meramente enunciativo, siendo la Ordenanza fiscal la que establezca en cada momento los usos.

Para todos los usos deberá adjuntarse copia del contrato de abono de la tasa y del ICIO de la licencia de obras de la acometida.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, su obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

2.—En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes.

En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.—Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

4.—En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta, salvo lo dispuesto en el artículo 23 para usos agrícolas o ganaderos. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

*Artículo 34.º.—Puesta en carga de la acometida.*

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro y, en su caso, hasta la llave de paso. Ambas llaves no podrán ser manipuladas por el usuario hasta el momento de empezar el suministro, momento en el cual el prestador del servicio las manipulará y precintará para su puesta en marcha, al comprobarse que las instalaciones interiores reúnen las condiciones para ello.

Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse la acometida; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

*Artículo 35.º.—Acometida en desuso.*

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

No obstante, cuando se realice una obra de rehabilitación u obra nueva, que pretenda servirse de dichas instalaciones en desuso, será preceptivo el informe del Prestador del Servicio, quién determinará si las mismas son susceptibles de uso inmediato, o bien es necesaria su reparación o su reposición íntegra o parcial. En caso de nueva acometida se estará a las prescripciones contenidas en este reglamento a tal fin.

*Artículo 36.º.—Instalaciones interiores.*

1.—Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso del abastecimiento y a partir de la arqueta sifónica o la línea de fachada caso de no existir esta, para el alcantarillado.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.—Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador que se realizará por el prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o alcantarillado.

3.—En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio deberá comunicar al usuario las deficiencias observadas para que proceda a su subsanación, si en el plazo otorgado este no las realizare, el prestador del servicio lo pondrá en cuenta del Ayuntamiento, a fin de que se dicten las órdenes de ejecución precisas.

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución municipal, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.—El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

*Artículo 37.º.—Instalaciones directas.*

1.—Dadas las características hidráulicas de la red de distribución de agua en el municipio de Santovenia de la Valdorcina, todas las conexiones serán directas.

2.–No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos ni en la planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

3.–Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

*Artículo 38.º.–Instalaciones con depósito de elevación.*

1.–Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el <<bypass>>.
- b) El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el del desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.
- c) La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.
- d) El agua para las distintas plantas se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.
- e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.
- f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o Residuales.

Dichas instalaciones serán excepcionales, deberán estar debidamente justificadas y deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

2.–Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

3.– Caso de existir alguna instalación de bombeo autorizada por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres años deberán ser modificadas en cumplimiento de este articulado.

*Artículo 39.º.–Sanidad del consumo.*

1.–A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.–Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía prohibirá la instalación mientras no se subsanen las deficiencias observadas.

3.–Los depósitos receptores particulares del usuario, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios. El usuario deberá proceder a su desinfección periódicamente, así como dotarlos de la protección necesaria para evitar su contaminación.

Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos. En ningún caso existirá depósito alguno del usuario situado antes del correspondiente medidor.

4.—Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

5.—Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento; y en las demás cuestiones relativas a las condiciones sanitarias del consumo de las aguas, habrá que estar en todo caso a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

Capítulo V.—De los aparatos de medida o contadores.

*Artículo 40.º.—Los contadores.*

1.—La modalidad de suministro por contador será la obligatoria en todo el término municipal. Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de al facturación.

2.—Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente, o estén instalados adecuadamente pero que por su vida útil deben ser cambiados. Dichas sustituciones serán por cuenta y a cargo del prestador del servicio.

3.—El contador será propiedad del usuario y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el prestador del servicio o personal autorizado.

4.—Los contadores serán conservados por el prestador del servicio a cuenta del usuario, conforme a la cuantía que determine el Ayuntamiento; el prestador del servicio podrá someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar las reparaciones que proceda, y/o sustituirlos en caso fin de vida útil o de avería irreparable no imputable al usuario. Será por cuenta del prestador del servicio dichas actuaciones.

5.—En caso de sustitución por avería irreparable por un mal uso imputable al usuario, será por cuenta de este el coste de su sustitución, que realizará el prestador del servicio.

*Artículo 41.º.—Características del contador.*

1.—Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de la verificación.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá la reutilización de contadores por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.—El contador será facilitado por el prestador del servicio, y en las oficinas de aquel en el momento de suscribir el contrato, y a costa del usuario. En cualquier caso, el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficialmente establecidas por las casas suministradoras de los mismos.

3.—Si, posteriormente, se comprobare que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, se deberá sustituir por otro de diámetro adecuado. El prestador del servicio correrá con los costes derivados de la verificación, quedando el usuario liberado de satisfacer los gastos ocasionados.

4.—En el caso de que la sustitución se produzca como consecuencia de una modificación de las condiciones de la instalación interior, y sin conocimiento del prestador del servicio, la misma se hará siempre por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del usuario, incluidas las llaves correspondientes.

*Artículo 42.º.—Situación del contador.*

1.—Los contadores se situarán a la entrada del inmueble o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con el vial público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2.–Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio.

El armario del contador estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, este tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el usuario debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

3.–El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada (que será la llave de paso) y otra a la salida destinada a corte y retención de agua, ambas se instalarán con cargo al usuario. Este podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo antirretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo <<esfera>>.

4.–En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalarán contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales.

No obstante, los centros comerciales que acojan varios locales, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el artículo 15, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

*Artículo 43.º.–Del uso y conservación de los contadores.*

1.–En la primera instalación se colocará un contador verificado oficialmente, marcando ceros y debidamente precintado. Igualmente se seguirá la misma pauta tras cualquier actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos.

Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.–La conservación de los contadores se realizará por el prestador del servicio. El usuario deberá comunicar al prestador del servicio, a la mayor brevedad posible y en cualquier caso en el plazo máximo de cinco días, cualquier deficiencia que observe en el contador, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado.

La buena conservación, tanto del contador como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del usuario que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones. Salvo los supuestos de una acción no reprochable al usuario (heladas, robos etc.) cualquier alteración en dichos elementos será imputable al usuario, quién asumirá los costes de su reparación y que será realizada siempre por el prestador del servicio.

3.–En cualquier caso el usuario, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar al prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por el organismo que en su momento resulte competente al respecto, correrán a cargo del solicitante los gastos que origine aquella, así como los gastos de desmonte y colocación de contador (que se efectuará por el prestador del servicio) en el supuesto de que el contador midiese correctamente.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, y se resarcirá de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que este funciona irregularmente, será sustituido.

4.–Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora hábil del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red. Para tales inspecciones los agentes deberán acudir debidamente acreditados.

5.–El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de estos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El usuario, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.–Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas –según establece el presente reglamento–, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil.

En el caso de haberse modificado las condiciones y por tanto ser necesaria la ejecución de obras, para poder cambiar el contador, estas serán a cargo del usuario, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

*Artículo 44.º.–Custodia de los contadores.*

Las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

*Artículo 45.º.–Contratos.*

El prestador del servicio contratará el abastecimiento mediante contador individual, conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento. Asimismo la autorización de vertido para el uso del alcantarillado será individual y simultánea a la contratación del abastecimiento.

*Artículo 46.º.–Los aforos.*

Quedan prohibidos los suministros por aforo en el municipio de Santovenia de la Valdoncina.

Capítulo VI.–De las relaciones económicas.

*Artículo 47.º.–Trabajos con cargo al usuario.*

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el prestador del servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento, a petición del usuario y que deba ser satisfecho por este, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

*Artículo 48.º.–Cálculo del consumo.*

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso alcantarillado, a cada usuario será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- 1.–Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los usuarios. Las mediciones las anotará al lector en las hojas que servirán de base para la facturación; así como en la libreta que existirá a tal fin junto al contador.
- 2.–Cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, se facturará conforme al siguiente baremo:
  - a) Mismo periodo del año anterior, y si no fuera posible
  - b) Promedio de los tres últimos periodos

Esta liquidación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

A estos efectos podrán recabarse y/o aportarse los documentos y pruebas justificativas de la situación de la vivienda, residencia del usuario y otras circunstancias que resulten pertinentes.

3.–Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la lectura y su regularización de periodos anteriores, se efectuará a tenor del promedio de los cuatro últimos trimestres con lectura real.

4.–En los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir ese dato se liquidarán las facturas con arreglo a la medida aritmética de los cuatro periodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante el trimestre siguiente a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno la Administración municipal.

5.–Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del usuario y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el usuario.

6.–Cuando no se pudiera leer un contador, por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, el prestador del servicio dejará tarjeta anunciando su visita y la imposibilidad de lectura. A

partir de ese momento el usuario deberá comunicar al prestador del servicio el día y hora en que estará en su domicilio para poder efectuar la lectura del contador.

*Artículo 49.º.–Facturación.*

El prestador del servicio percibirá de cada usuario el importe del abastecimiento y/o alcantarillado, de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

*Artículo 50.º.–Facturas y recibos.*

1.–El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c) Datos del usuario: nombre, CIF, NIF.
- d) Datos del suministro y/o vertido.
  - \* Domicilio del suministro y/o vertido.
  - \* Número de inmuebles afectados por los servicios con indicación de actividad, uso o clases de suministro y/o vertido.
- e) Datos de cobro:
  - \* Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
  - \* Datos del contador (calibre, marca y número) o aparato de medida.
  - \* Lectura anterior y actual, con expresión de m<sup>3</sup> registrados, m<sup>3</sup> facturados, detalle de los m<sup>3</sup> facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.
  - \* Tarifa vigente e indicación del Boletín Oficial en que se encuentre publicada.
  - \* Total consumos y su importe.
  - \* Alquileres, si los hubiera.
  - \* Cánones que estuvieren establecidos por cualquier concepto, tales como cuota de servicio, conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.
  - \* Importe de los gravámenes repercutibles.
  - \* Suma total de la factura
  - \* Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquel.
  - \* Indicación de los lugares y medios de pago.
  - \* Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2.–Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y período de facturación, con independencia de que un mismo titular tenga dos o más contratos

3.–El Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos, así como los impuestos fijados por el Estado y/o Comunidad Autónoma.

4.–Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

*Artículo 51.º.–Tributos.*

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del usuario y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

*Artículo 52.º.–Cobro de recibos.*

El pago de los recibos deberá efectuarse por el usuario dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como en las Ordenanzas municipales de aplicación.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el usuario podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera al usuario de su obligación de pago en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

Capítulo VII.—Del régimen sancionador, de la suspensión del contrato y defraudación.

*Artículo 53.º. Infracciones.*

1.—Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios,

2.—Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, el grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para estos; así como a la reiteración.

3.—Tendrán la consideración de faltas graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de alcantarillado. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otras inmuebles diferentes de los consignados en el contrato.

e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

f) La rotura injustificada de precintos.

g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del usuario.

h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías que sean imputables al usuario.

i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

j) Puesta en funcionamiento de una red de alcantarillado sin autorización de vertidos.

k) La no instalación de llave de paso o arqueta sifónica previo requerimiento del prestador del servicio en el plazo marcado para ello.

l) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

m) La alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

n) Falsedad de los datos facilitados en la solicitud de autorización de vertidos.

4.—Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

5.—Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

6.—La reincidencia en la comisión de 3 faltas leves tendrá la consideración de infracción grave. Igualmente la reincidencia en la comisión de 3 faltas graves tendrá la consideración de infracción muy grave.

*Artículo 54.º.—Sanciones.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa conforme a la siguiente escala

\* Hasta 750,00 €, las faltas leves

\* Hasta 1.500,00 €, las graves

\* Hasta 3.000,00 €, las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente a las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

*Artículo 55.º.—Competencia y procedimiento.*

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades locales.

*Artículo 56.º.—Causas de suspensión.*

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

- 1.—Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe, conforme a lo prevenido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- 2.—Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso de reincidencia de fraude.
- 3.—En todos los casos en que el usuario haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados.
- 4.—Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- 5.—Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.
- 6.—Cuando el usuario no permita la entrada en la vivienda o local a que afecte el suministro contratado al personal que, autorizado por el titular o el prestador del servicio y provisto de la correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, efectuar tomas de muestras del agua suministrada que fueren necesarias o proceder a la lectura de contadores, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún representante de la Administración.
- 7.—Por manipular los precintos colocados por el prestador del servicio o los organismos competentes de la Administración.
- 8.—Por carecer de medidas necesarias para evitar el retorno de agua a la red.
- 9.—Por orden del Ayuntamiento, y para usos no domésticos, cuando, por escasez de agua, sea necesario poner en práctica medidas que aseguren las prioridades de suministro, previstas en este Reglamento.

A tal efecto, podrá suspenderse el suministro tanto mediante la clausura o precinto de la llave aguas arriba del contador como de la llave de la instalación interior que abastezca al uso doméstico.

*Artículo 57.º.—Procedimiento de suspensión.*

En todos los casos el prestador del servicio deberá dar cuenta al Ayuntamiento y al usuario, por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abono del contrato si fuese diferente, para que, previa la comprobación de los hechos, el Ayuntamiento dicte resolución, considerándose que el prestador queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos al Ayuntamiento.

Caso en que el usuario hubiera interpuesto algún tipo de reclamación, ante el prestador del servicio, en tanto en cuanto la misma no sea resuelta expresamente y notificada en legal forma, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión del servicio de suministro y/o vertido.

La suspensión del servicio no podrá realizarse en día festivo o en el que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera de que se produzca alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se producirá el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil, del que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro, siendo de cuenta del usuario poner en conocimiento del prestador del servicio la mentada subsanación.

La notificación del corte incluirá, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Dirección del suministro.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- Detalle de los motivos que originan el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del prestador del servicio en que pueden subsanarse las causas del corte.

Los gastos que origine la suspensión serán por cuenta del prestador del servicio, y la reconexión al suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario, siendo la cantidad a satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes para una potencia igual a la contratada. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado efectivamente el corte del suministro.

En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el usuario admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo al procedimiento aplicable, cuando concurren alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

*Artículo 58.º.—Defraudación.*

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas par los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la emulsión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el artículo 48 del presente reglamento, y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada se notificará en debida forma al usuario.

*Artículo 59.º.—Renovación del servicio.*

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el usuario tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

*Artículo 60.º.—Resolución del contrato y/o autorización de vertido.*

Transcurridos un mes desde la suspensión del servicio sin que el usuario haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato de suministro y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del usuario implica la renuncia de este a la prestación del servicio de que se trate.

*Artículo 61.º.—Retirada del aparato de medida.*

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá retirar el contador propiedad del usuario e impedir los usos a que hubiere lugar. Se mantendrá a disposición del usuario en las dependencias del prestador del servicio durante dos meses. Pasado dicho plazo, sin que sea retirado por el usuario, el prestador del servicio podrá disponer del contador a su conveniencia. El prestador del servicio podrá aplicar un importe en concepto de gastos de custodia y almacenaje del contador.

*Artículo 62.º.—Fraudes.*

Tendrán la consideración de fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y que suponga un perjuicio para la empresa suministradora, estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
  - b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
  - c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
  - d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
  - e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
  - f) Establecer o permitir la ejecución de ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
  - g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización por parte de la entidad suministradora
- Se considera especialmente grave la instalación sin la autorización pertinente de aljibes o depósitos reguladores atmosféricos.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
  - i) Utilizar agua de las instalaciones contraincendios para otros fines diferentes.

*Artículo 63.º.—Liquidación de fraude.*

- a) La entidad suministradora formulará liquidación por fraude, en los siguientes casos:
  - 1.—Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
  - 2.—Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
  - 3.—Que se realicen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
  - 4.—Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- b) La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:
  - 1.—Cuando no existiera contrato se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio. Para los casos no contemplados en la normativa en vigor para instalaciones interiores, se considerará un caudal igual al que transportaría la conducción sobre la que se ha realizado la derivación con una velocidad de 0,5 m/seg., con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.
  - 2.—Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, con un máximo de dieciocho meses, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que ello pueda generar liquidación negativa. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

3.–Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.–En el caso de utilización de agua potable para usos distintos la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El período máximo a considerar será de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

En el caso de no existir contador (suministro de protección contraincendios o instalación singular), se formulará la liquidación de fraude según el caso 1.

c) Para otros casos de fraude no contemplados en los artículos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la entidad suministradora al Excelentísimo Ayuntamiento.

d) En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores es tará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles.

e) Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la entidad suministradora.

f) Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

Capítulo VIII.–De las acciones legales, información y reclamaciones.

*Artículo 64.º.–Acciones legales.*

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el usuario podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

*Artículo 65.º.–Reclamaciones al titular del servicio.*

El usuario podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito.

También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio. Para formalizar el acta conjunta, el usuario, por sí o mediante representante debidamente autorizado, deberá personarse en el local del prestador del servicio en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se formule la necesidad de comparecencia. Si no efectuase tal personación en dicho plazo se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el usuario proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

*Artículo 66.º.–Reclamaciones ante el Ayuntamiento.*

Contra la resolución expresa del prestador del servicio desestimando en todo o en parte las peticiones del usuario, este podrá presentar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

*Artículo 67.º.–Tribunales.*

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas de los servicios de suministro de agua y de autorización de vertidos, que dan lugar a los contratos de abastecimiento y alcantarillado, y que se susciten entre los usuarios y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Juzgados y Tribunales que correspondan al ámbito territorial del municipio de Santovenia de la Valduncina.

*Disposición Adicional 1.ª.*

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquel.

*Disposición Adicional 2.ª.*

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

*Disposición Adicional 3.ª.*

Cuando se produzcan modificaciones puntuales se entenderán vigentes todas las disposiciones de este Reglamento que no se mencionen expresamente.

*Disposición final.*

El presente Reglamento aprobado por el Pleno municipal, en su sesión de 17 de julio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

*Disposición final 2.ª.*

La presente modificación, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santovenia de la Valdoncina, a 15 de julio de 2016.–El Alcalde en funciones, Manuel García García.

29912